

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 5173

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1089 y 1090 de 29 de Julio de 1943, por las cuales se niegan unas solicitudes.

Sección Segunda

Resolución N° 129 de 14 de Julio de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Tercera

Resolución N° 45 de 22 de Julio de 1943, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución N° 149 de 7 de Julio de 1943, por el cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contratos Nos. 29, 31 y 32 de 31 de Julio de 1942.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avísele y Edíctese.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada y líquida para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGANSE SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 1089

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1089.—Panamá, 29 de Julio de 1943.

Juan Julio Arze solicitó al Poder Ejecutivo que le concediera una recompensa pecuniaria conforme a la Ley 66 de 1924, en su condición de padre del agente de policía Juan Arze Vivero, quien falleció el 16 de Agosto de 1935, de tuberculosis pulmonar.

El certificado del Teniente Secretario de la Comandancia de la Policía Nacional, expedido el día 3 de Julio de 1936, prueba que Julio Arze Vivero prestó servicios en la Institución durante 2 años, 2 meses y 18 días, y que fué dado de baja, por incapacidad para la prestación del mismo el día 23 de Marzo de 1933.

El certificado del Médico Oficial doctor A. Duntary, dice que el agente de policía Juan Arze V. recibió una cox de un caballo en la región torácica, cuando prestaba servicios, y que ese traumatismo le causó debilidad pulmonar, tuberculosis crónica y la muerte. Pero como su fallecimiento ocurrió dos años después de haber dejado de ejercer sus funciones de policía y no se ha acreditado por otros medios que el agente recibiera la cox ni que la tuberculosis se debiera a ese traumatismo cuando prestaba servicio, el certificado médico se funda solamente en referencias y como tal no tiene valor probatorio.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niégrese el auxilio pecuniario solicitado por Juan Julio Arze, en su condición de padre del ex-agente de policía Juan Arze Vivero.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1090

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1090.—Panamá, 29 de Julio de 1943.

La señora Francisca González solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le concediera auxilio pecuniario en su condición de compañera del agente de policía N° 202 Carlos Calvajal, con quien hacía vida marital, y quien murió en ejercicio de sus funciones el día 16 de Noviembre de 1938, a consecuencia de dilatación cardíaca y congestión pulmonar bilateral.

El certificado médico no prueba que la enfermedad que le causó la muerte al aludido agente fuera adquirida en el servicio de policía y por razón del mismo servicio. Por otra parte la solicitante no ha probado su condición de heredera del extinto, y aún cuando se han presentado declaraciones de que la peticionaria vivió durante largos años como si fuera su esposa, tal hecho no constituye la prueba legal del vínculo jurídico que la ley exige para conceder el auxilio.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niégrese la solicitud hecha por la señora Francisca González, para que se le conceda una recompensa, en su condición de heredera del agente de policía Carlos Calvajal.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 159.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Administrador General de Rentas Internas, mediante oficio número 245 de 28 de Mayo pasado, consulta a este Despacho lo siguiente:

1º: En el cómputo de los treinta días de próroga de la promulgación de una ley, que no determina

la fecha en que entra a regir, deben computarse o no los días feriados?

2º: Además de los domingos y demás días feriados señalados como tales por la Ley No. 26 de 1941, deben o no considerarse como días feriados, para los efectos de dicho cómputo, los días que dicha Ley clasifica como de fiesta nacional y los días de fiesta cívica?

Para resolver se considera que corresponde privativamente al Poder Ejecutivo la interpretación de las Leyes en los ramos administrativos y fiscales: artículo 629 del Código Administrativo.

La consulta de que se trata obedece a la necesidad expresada por el funcionario consultante de fijar debidamente cuándo entran a regir determinadas leyes fiscales.

Además, por tratarse de la vigencia de una Ley, la materia es de carácter administrativo y por tanto corresponde su dilucidación al Poder Ejecutivo.

El Código Civil, en su título preliminar, expresa las reglas que deben regir los plazos señalados por las leyes. El artículo 612 del Código Administrativo dispone que en los plazos de días que señalan las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Pero las anteriores disposiciones han sido modificadas por disposiciones posteriores contenidas en la Ley 43 de 1925 entre las cuales se establece que el artículo 34g del Código Civil quedará así:

"En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los Tribunales de Justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo, señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no dispusiere lo contrario, no se contarán los días feriados."

Por lo anteriormente expresado es obvio concluir que para los efectos de los plazos de vigencia de las leyes deben comprenderse los días feriados, a no ser que expresamente se especifique en la ley que el término señalado sea de días útiles, pues en tal caso, no se contarán los días feriados.

El 2º punto de la consulta se refiere a si, además de los domingos y días feriados señalados como tales en la Ley 26, deben o no considerarse para dicho cómputo los días que la ley clasifica como de fiesta nacional y los cívicos. Según la Ley 26, los días de fiesta se dividen en: días de fiesta nacional, feriados y cívicos. En los dos primeros grupos se suspenden las labores oficiales, pero no así en el último, los cívicos. En consecuencia, los días cívicos deben considerarse como días útiles para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34g del Código Civil.

Por las anteriores consideraciones:

SE RESUELVE:

En los treinta días que determina el artículo 612 del Código Administrativo para entrar en observancia una ley, siempre que ésta no determine fecha de vigencia, deben computarse los días que la Ley 26 de 1941 clasifica como de fiesta nacional, feriados y cívicos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución N° 48.—Panamá, 22 de Julio de 1943.

La Sección de Trabajo y Justicia Social mediante resuelto N° 220-I de 22 de Junio pasado, resolvió que los términos señalados en el resuelto N° 202-I de 6 de Mayo anterior para que el inquilino Díaz López entregue desocupada al señor Luis Quintero Celerín, la planta baja de la casa 56 de la Avenida Norte, vencen el día 23 de Julio en curso.

Dicha resolución fué apelada por el señor Luis Quintero Celerín, quien alega que la orden de desocupación debe surtir sus efectos a partir del día 6 de Junio en que se cumple el plazo de un mes concedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social, con fecha 6 de Mayo para que el señor Díaz López haga entrega del local motivo del arrendamiento y de la controversia.

Conviene observar que la resolución que concedió el término de un mes fué apelada y que por resolución N° 38 de 19 de Junio se confirmó lo dispuesto por ella.

La Sección de Trabajo y Justicia Social considera que habiendo sido apelada la resolución que otorgó el plazo, el recurso fué concedido en el efecto suspensivo como ocurre en todas las resoluciones análogas, y, en consecuencia, el plazo debe contarse a partir de la fecha de la resolución del superior, ya que la jurisdicción del inferior había cesado en el conocimiento del asunto.

Este criterio ha sido mantenido por la Sección de Justicia Social mediante resolución de 25 de Junio, que mantiene la anterior y concede la apelación subsidiaria interpuesta. Corresponde a este Despacho decidir este último recurso:

De aceptarse la tesis sostenida por el apelante podría llegarse a los extremos de tener que cumplirse una resolución que esté pendiente de apelación o que, como en el caso presente, la decisión de la apelación se produce cuando ya el plazo señalado por la resolución apelada haya sido vencido.

Como son fundadas las razones expuestas por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social en la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes las resoluciones N° 220 de 22 de Junio y la de 25 del mismo mes expedidas por la Sección de Trabajo y Justicia Social en el presente negocio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1066-J.—Apartado Postal N° 157

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura
y Comercio

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Tulio Roberti, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante, se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo durante el término de un año, contando desde el 1º de Agosto de 1943 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Tulio Roberti como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo durante el término de un (1) año, contados desde el primero de Agosto de 1943, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 225.00 mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista gastos de viaje para su regreso a Lima, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido admi-

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 160.—Panamá, 7 de Julio de 1943.

Cursa en este Despacho en grado de apelación, el reclamo formulado por José Isabel Sáenz contra Amaro Pereda, dueño de la ebanistería situada en calle "B", por una semana de aviso montante a la suma de veinte balboas (B. 20.00).

Oído el reclamante José Isabel Sáenz en este Despacho, confesó que él no estaba en planillas que trabajaba por contrato, cierta cantidad de trabajo por día, por lo que este Despacho considera que se trata de un obrero independiente que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 2º, parte 2ª, es decir no ganaba salario, ni prestaba servicio por unidad de tiempo o unidad de trabajo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revócase el Resuelto apelado en el sentido de que se le niega a José Isabel Sáenz, el derecho de reclamar la semana de aviso por el solicitada.

Derecho: Artículo 2º del Decreto Ley 38 de 1941 (de 28 de Julio).

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

J. VELARDE.

El Asistente.

Heracleo Escobar.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:00 P.M. en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.95 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

nistrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Tulio Roberti.
Permiso Especial N° 153.

APROBADO.

El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—
Panamá, 31 de Julio de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, aviador, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Avicultor en el Instituto Nacional de Agricultura, o en otro lugar que pueda designarse, durante el término de dos (2) años, contados desde el primero de Julio de 1943, y prerrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y a dar instrucciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se les presenten en su cultivo.

5° A cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus Superiores inmediatos.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7° A observar buena conducta pública y privada.

8° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Bernardo Arias y Suárez, como Avicultor durante el término de dos (2) años, contados desde el primero de Julio de 1943.

2° A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha. Cuando preste servicios en el Instituto Nacional de Agricultura, tendrá derecho a que se le dé una residencia adecuada para él y su familia, pero en este caso solo devengará ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) mensuales de sueldo.

3° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4° Como el Contratista solo prestará servicios durante un tiempo limitado, se le exime de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social.

5° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

6° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para su constancia se expide en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Bernardo Arias y Suárez.

APROBADO.

El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—
Panamá, 31 de Julio de 1943.

APROBADO.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente

de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y el señor Raúl L. Luaces, cubano mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un (1) año a partir del primero de Julio de 1943, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le asigne su Superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus Superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del País.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Instructor Agrícola durante el término de un (1) año contados desde el primero de Julio de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicios.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse, de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Raúl L. Luaces.
Permiso Especial.

APROBADO.

El Contralor General de la República
RICARDO MADRUGA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.
Ministerio de Agricultura y Comercio.
Panamá, 31 de Julio de 1943.

APROBADO:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor Dante Testino Guarderas, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo, durante el término de un (1) año, contados desde el primero de agosto de 1943, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su Superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Dante Testino Guarderas como Ingeniero Agrónomo y



Topógrafo durante el término de un (1) año con-
cedido desde el 1º de Agosto de 1943 y prorroga-
ble a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de B.
225.00 (doscientos veinticinco balboas) mensua-
les como única remuneración por sus servicios, a
partir de la fecha antes indicada.

3º A suministrarle al Contratista gastos de
viaje a Lima, Perú, una vez concluido satisfacto-
riamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de va-
caciones, con derecho a sueldo, por cada once me-
ses de servicios continuados, conforme lo dispone
el artículo 796 del Código Administrativo.

5º A darle residencia adecuada al Contratis-
ta en la Estación Nacional de Agricultura, cuando
se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debida-
mente comprobados, en que incurra cuando en el
desempeño de sus funciones, tenga que trasladar-
se de un lugar a otro de la República.

Artículo 3º Este contrato podrá ser rescindi-
do administrativamente por el Gobierno, en cual-
quier momento pagando al Contratista como
única y exclusiva compensación, una suma equi-
valente a 3 (tres) meses de sueldo; pero si la res-
cisión obedeciere a mala conducta, abandono o
descuido de sus obligaciones, el Contratista no
tendrá derecho mas que al pago de su sueldo hasta
el día de la rescisión.

Artículo 4º Este contrato necesita para su
validez la aprobación del Excelentísimo señor
Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en dos
ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de
Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio
de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Contratista.

Donato Toranzo Guarderas.

APROBADO:

El Contralor General de la República.

RICHARDO MABCIAQUE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—
Panamá, 31 de Julio de 1943.

APROBADO:

RICHARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con ofi-
cina en la Calle Segunda número ocho, de esta
ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la
sociedad anónima denominada "Godfrey Manu-
facturing Company", constituida y existente de
conformidad con las leyes del Estado de Missouri,
domiciliada en 5310 Olive Street, Ciudad de St.
Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de

América, con el debido respeto solicitamos a Ud.
que, previos los trámites que señala la ley, se
sirva ordenar que en el Despacho a su digno car-
go se haga el registro de la marca de fábrica de
propiedad de la citada sociedad, que consiste en la
representación de la palabra

TARIEUSE

según aparece en el ejemplar adjunto a la mar-
gan de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta so-
licitud fue concedido en los Estados Unidos de
América bajo el Certificado número 84,090 de
Noviembre 7 de 1911 para amparar Tintas para
el Cabello.

Acompañamos a la presente solicitud todos los
comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Julio 12 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con ofi-
cina en la Calle Segunda número ocho, de esta
ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la
sociedad anónima denominada "Kodak Panama,
Ltd.", constituida y existente de conformidad con
las leyes del Estado de Nueva York, Estados U-
nidos de América, y domiciliada en la casa nú-
mero 98 de la Avenida Central, ciudad de Pana-
má, República de Panamá, con el debido respeto
solicitamos a Ud. que, previos los trámites que
señala la ley, se sirva ordenar que en el Despa-
cho a su digno cargo se haga el registro de la pa-
labra

KODACOLOR

como Marca de Comercio, para amparar la colo-
cación, venta o distribución en el comercio de los
siguientes artículos: Productos químicos fotográ-
ficos; placas, películas y papel sensibilizados; im-
presiones y ampliaciones fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la
ley.

Panamá, Julio 9 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 9 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

KODAGRAPH

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos: lámparas de imprimir; filtros de colores; láminas de celuloide; Pantallas fotomecánicas; películas, placas y papel sensibilizados; desarrollador, impresiones y ampliaciones fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 9 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

Kodatrace

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los

siguientes artículos: Hojas de celuloide manufacturadas a base de acetato que no son sensibilizadas y tienen una superficie de mate y se usan en lugar de tela de dibujo para hacer calcos y dibujos.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 15 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda.

BURROUGHS WELLCOME (USA) INC.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acetofenetidina; bromuro de acetilcolina; ácido acetilsalicílico; alcohol; aloina, aminofilina, amoníaca, aromática, quinina amoniacal, bromuro de amonio, cloruro de amonio, madelato de amonio, nitrato de amilo, tartrato de sodio y antimonio con cloruro de sodio, trióxido de arsénico, compuesto de arsénico con hierro y calcio, ascaridol, ácido ascórbico (ácido cevitamínico), sulfato de atropina, belladona, reactivo benedict, ácido benzoico, betanafrol, extracto de bilis de buey (extractum felleis bovis), extracto de bilis de cerdo (extractum felleis porci), bismuto, sulfato de bismuto, subcarbonato de bismuto, subnitrato de bismuto, masa mercurial, escila y digital, lora azul de metileno, ácido bórico, fenobarbital con bromuros, efervesciente, bromuro de sodio, tres bromuros, efervesciente, fosfato de bulbocapnina, hidrato de butilcloral, cafeína con benzoato de sodio, cafeína citratada, carbonatos de calcio, bismuto y magnesio, gluconato de calcio, lactato de calcio, levulinato de calcio, mandelato de calcio, calomel, compuesto de calomel, ruibarbo y coloquintida, alcanfor, carbarson, caroteno, cáscara sagrada, compuesto de cáscara con nuez vómica y beleño, cubierto de azúcar, compuesto de cáscara y genciana con belladona y nuez vómica, cubierto de azúcar, compuesto catártico esencia de chamugra, compuesto de codeína y ácido benzoico, aceite de hígado de bacalao, salicilato de colchicina, coloquintida, sublimado corrosivo, digital, digoxina, polvo de jover, jarabe de Easton, Reactivo triple de Ehrlich, clorhidrato de emetina y yoduro de bismuto, efedrina y sales, (histamina) fosfato ácido, ergometrina (ergonovi-

na), etanosulfonato de ergotexina, tetranitrato de eritritil, yodo-ricinoleato de etilo, clorhidrato de etilmorfina, clorhidrato de eucatropina, reactivo de pelling para azúcar, sulfato ferroso, fluoroscena, fucsina, violeta de genciana, glicero y azufre, carbonato de guayacol, hematoxilina, hemafum, hemoglobina, hirudina, clorhidrato de histidina, homatropina y sales, aceite de hidrocárpico, hidro-bromuro de hioscina, ictamol, carmin índico, solución de pituitaria posterior, yodo-ricinoleato de calcio, yodo, tetrayodofenoltaleina sódica, ipecacuana, citrato de hierro y amonio, F. B., hierro y arsénico, hierro y arsénico con quinina y estricnina, carbonato de hierro sagrado, fosfato de hierro, quinina y estricnina, menadion, la-nolina de tocador, laxante vegetal, sulfato de magnesina, trisulfato de magnesina, yoduro mercurio de potasio, yoduro mercurioso, amarillo, bicloruro de mercurio, succinamato de mercurio, metanol, metenamina, metil violeta, azul de metileno, aceite mineral, morfina y sales, mucina, compuesto nasofaríngeo, glucosido de estívia, rojo neutro, ácido nicotínico, ácido nicotínico amido, núcleo-le-citina, nuez vómica, guabina, substancia ovárica, piperacina, ácido pantoténico, glándula paratiroidea, pepsina, fenacetina, fenobarbital, fenobarbital con bromuros, fisostigmina y sales, pilocarpina y sales, glándula pituitaria, yoduro de potasio, permanganato de potasio, pseudo-efedrina, clorhidrato de piridoxina, sulfato de quinina, quinina, belladona y alcanfor, bisulfato de quinina, quinina y sales, quinina y uretano, hierro reducido, rubarbo, riboflavina, Reactivo Romanowsky, sacarina, salicina, solución salina, salol, escopolamina y sales, nitrato de plata, sales de oler, veneno de culebra russell, paminofenilarsonato de sodio, jabón supurgatorio, soda-menta, bicarbonato de sodio, bifosfato de sodio, bromuro de sodio, cacodilato de sodio, cloruro de sodio, citrato de sodio, nitrato de sodio, fosfato ácido de sodio, salicilato de sodio, salicilato de sodio (natural), tetrayodofenoltaleina sódica, estilbestrol, estrofantina, estrofanto, estricnina y sales, sulfailamida, antra, sambol, supositorios rectales, clorhidrato de tiamina, tres bromuros, tiroidea, tintura de belladona, tintura de digital, tintura de estrofanto, reactivo toison para sangre, toluidina azul, compuesto vasodilatador, laxante vegetal, sal mineral de agua de vichy, vitamina A, vitamina B, vitamina C, vitamina D, vitamina G, vitamina K, antígeno de wasserman, suero hemolítico, sulfato de atropina, F. E. U., cascara aromática, extracto fluido de cascara sagrada, F. E. U., cloroforma, tintura de digital, F. E. U., emetina y yoduro de bismuto, F. B., clorhidrato de emetina, F. E. U., efedrina alcaloide, F. E. U., clorhidrato de efedrina, F. E. U., sulfato de efedrina, (histamina) fosfato ácido, etanosulfonato de ergotexina, F. E. U., salicilato de eserina, sulfato de eserina, hemoglobina C, F. B., hirudina, homatropina alcaloide, bromhidrato de homatropina, F. E. U., citrato de hierro y amonio, F. B., yoduro mercurioso de potasio, cloruro mercurioso, quabina, F. E. U., salicilato de fisostigmina, F. E. U., sulfato de fisostigmina, C. F. B., clorhidrato de pilocarpina, F. N. VI, nitrato de pilocarpina, F. E. U., salicilato de sodio (fisiológicamente puro), F. E. U., estrofantina, F. E. U., tintura de digital, F. E. U., reactivo wright (romanowsky), levadura concentrada, sulfato de zinc, ácido de zinc sulfánico (de la Clase 6 de los Estados Unidos -

Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, así como en el de su predecesora, Burroughs Wellcome & Co., desde el año de 1884 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiendo sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'HYPOLOID'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bromuro de acetilcolina, aminofilina, metal de bismuto, salicilato de bismuto de aceite, salicilato de bismuto con creosota y alcanfor, cafeína con benzoato de sodio, levulinato de calcio, alcanfor, digoxina, clorhidrato de emetina, clorhidrato de efedrina, sulfato de efedrina, clorhidrato de epinefrina, clorhidrato de 'epinina' (3:1-Dehidroxi-feniletimetilamina), fosfato ácido de 'ergamina' (histamina), ergometrina, 'ernutina' (etanosulfonato de ergotexina), dietanosulfonato de 'ergamina' (histamina) y etanosulfonato de 'tiramina', clorhidrato de histidina, hidrobromuro de hioscina, 'imjundina' (Góbulo posterior de la glándula pituitaria), hierro y arsénico, menadion, clorhidrato de morfina, ácido nicotínico amido, clorhidrato de piridoxina, quinina y uretano, hidrobromuro de escopolamina, cacodilato de sodio, morruato de sodio, estilbestrol, estrofanto

tina, clorhidrato de tiamina, clorhidrato de vitamina B6 (K) - (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Enero de 1917 aproximadamente en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clisés, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola y de otros modos diversos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'AVICAP'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto de polivitaminas que contiene seis vitaminas esenciales (A, D, B1, B2, C y Ácido Nicotínico) encerrado en cápsulas de gelatina (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1942 en el país de origen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clisés, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de otros modos diversos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

House of Tre-Jur, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



en posición diagonal; debajo hacia la derecha "Suívez Moi", y en la parte inferior de la etiqueta, "VARVA", según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir agua para el tocador, perfume, polvo de talco, polvo para la cara, polvo para el baño, y jabón espumoso (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de febrero de 1942 en el país de origen, y en la República de Panamá desde el 24 de Noviembre de 1941.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 297.568 de septiembre 8 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 28 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, "Lombardi e Icaza", abogados con oficina en la Avenida A N° 207, a nombre de don Virgilio Capriles, comerciante establecido en esta ciudad, solicitamos el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra

Colter

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos o leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir ropa, especialmente MEDIAS. Dicha marca se ha venido usando en Panamá desde Octubre de 1930, y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproducción de ella en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; c) poder del petionario con declaración jurada.

Panamá, Julio 23 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8532.

CERTIFICA:

Que por escritura número 1123, de esta misma fecha y Notaría, los señores Ricardo Arturo Meléndez y Rodolfo Eudora han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Meléndez y Cia. Ltda".

Que el señor Ricardo Arturo Meléndez asume el activo y pasivo de la sociedad disueta y liquidada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

E. EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primera.

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos noventa y ocho de cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres extendida en la Notaría a su cargo, los señores Herbert Didier Montoya y Fernando Rafael Halphen, declaran disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Montoya y Halphen y Compañía Limitada".

Que el señor Herbert Didier Montoya asume el activo y pasivo de la sociedad y el señor Fernando Rafael Halphen ha recibido la parte que le correspondía en dicha sociedad.

Expedido en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y tres.

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El infrascrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintinueve de los corrientes, se ha señalado el día veinte del mes de Agosto próximo, para que dentro de las horas hábiles de despacho, tenga lugar el remate en pública subasta del bien raíz (potrero denominado "San José"), embargado al ejecutado Valentín González, en el juicio ejecutivo que le tiene establecido Cesárea Moreno, por medio de apoderado.

Dicho potrero denominado "San José", tiene una capacidad de cuatro o cinco hectáreas poco más o menos, de pasto natural, cercado con alambre de púas y púas, posee un pozo artesiano, está situado en el caserío de El Dormilón de la comprensión de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de León Mendoza y camino del Dormilón a Los Angeles; Sur, camino del Dormilón a Sahagrande; Este, camino de Los Angeles al Dormilón y predio de Valentín González; y Oeste, predio del mismo Valentín González. El valor de este potrero con su respectivo pozo artesiano, está estimado por peritos, en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 200.00).

Para ser postor hábil, se requiere consignar en la Secretaría del Juzgado Municipal, el cinco por ciento (5%) sobre el avalúo del bien embargado, y no es oferta admisible, aquella que no cubra las dos terceras partes del referido bien. Se oírán hasta las cuatro de la tarde, las propuestas y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran hacerse hasta las cinco de la tarde que se cierra el remate, adjudicándose el bien al mejor postor.

Dado en Los Santos, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarentitrés.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

José M. Acevedo G.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas, en la Representación de la Nación, contra William Isaac Joy, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) del presente mes de Agosto, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra el expresado señor William Isaac Joy, bien que se describe así:

"FINCA Número 7306, inscrita a Folios 428 del Tomo 258 de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Parcela "B", que comprende los lotes seis (6) y siete (7), situado en la ciudad.—Linderos: Por el Norte, lote N° 3, de la misma Calle "15 de Febrero", en el Barrio de Calidonia de esta ma finca; Sur, el lote N° 8; Este, propiedad de Magdalena Herrera de Calderón, y por el Oeste, Calle "15 de Febrero", antes mencionada. Medidas: tiene una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (362 m. c. 62 dm. c.). Gravámenes: ninguno. Valor Catastral: B. 7.000.00."

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, en virtud de que para el primer remate, fijado para

el día tres (3) de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), no se presentó ninguna persona a hacer postura con esa fin. Se advierte que si para este nuevo remate no se presentare postor por la mitad del avalúo (Artículo 1265 del Código Judicial), se hará uno nuevo sin necesidad de anuncio al día siguiente de la fecha fijada para éste (Artículo 1269 del Código Judicial), y en él las posturas serán libres, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del total del valor de la Finca que se remata. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de la caudro de la tarde y, de esta hora en adelante las pujas y repujas.

Panamá, 6 de Agosto de 1943.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2317

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Luis G. Sánchez B., cediado bajo el N° 61-527, y Federico Sánchez, con cédula de identidad personal N° 61-3686, mayores de edad, solteros, panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores y dedicados a la ganadería, han solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del terreno denominado "Quebrada de Oro", ubicado en el Distrito de Soná, de esta Provincia, que tiene una superficie de cien hectáreas con nueve mil cincuenta metros cuadrados (109 Hts. 9050 m. c.), el cual terreno está dividido por la Carretera Nacional en dos parcelas distinguidas con las letras "A" y "B", siendo que la primera o sea la parcela "A", tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (57 Hts. 6700 m. c.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, Terrenos libres; y
Sur, Carretera Nacional;
La parcela "B" tiene cuarenta y tres hectáreas con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (43 Hts. 2350 m. c.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, Carretera Nacional;
Sur, Este y Oeste, Terrenos libres.
El terreno, en su conjunto tiene los siguientes linderos:
Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará a los interesados para que lo hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. Arosemena.

El Secretario,

J. A. Alcedo

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Rafael Watson H. se ha dictado un auto que en su fecha y parte pertinente dice:
"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos cuarentitrés (1943).

VISTOS:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, DE-CLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Enrique Rafael Watson desde el día veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos treinta y siete (1937), fecha de su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros Luisa Mendizábal viuda de Watson en su carácter de viuda y sobreviviente, y Rafael Enrique Watson Mendizábal como

hijo legítimo.

Por lo tanto, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y
Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Ido.) F. Abadía A.—(Ido.) A. Caudanado, Srío."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 4 de Junio de 1943.

El Secretario ad-interim,

J. M. Acosta.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, por este medio cita y emplaza a los señores Carlos Constantino Arosemena, Ernesto Arosemena, Herclilia Dolores Arosemena, Dolores Herclilia Arosemena, Delia Arosemena de Uribe y Ana Teresa Sosa de Arosemena, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto concurran al Despacho a estar a Derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, 5 de Agosto de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino,

CARLOS ALVARADO A.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesión intestada de Clementina y María Bayó Dulac se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, viernes dos (2) de Julio de mil novecientos cuarentitrés (1943).

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1624 del Código Judicial, DE-CLARA:

Que están abiertas las sucesiones ab-intestato de María Bayó Dulac y Clementina Bayó Dulac, desde el tres (3) de Junio de mil novecientos veintiocho (1928) y veinticinco (25) de Octubre de mil novecientos cuarenta (1940), fechas en que ocurrieron sus defunciones, respectivamente, y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Dora-mira Bayó vi-da, de de La Lastra y Eugenio y Josefina Bayó Dulac, en su condición de hermanos legítimos.

En consecuencia, se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en los juicios, que se tramitan conjuntamente, todas las personas que tengan algún interés, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(Ido.) F. Abadía A.—A. Caudanado, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarentitrés, siendo las tres de la tarde y dos copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

El Secretario,

A. Caudanado.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISO AL PÚBLICO:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fidelina Acosta se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

"La solicitud hecha por Elida María Acosta en el escrito que precede, es legal, por cuanto se han acompañado todos los documentos que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial y oída la opinión del señor Agente del Ministerio Público, favorable a las pretensiones de ésta, es llegado el momento de darle cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1624 ibidem, y por consiguiente, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida fué Fidelina Acosta, desde el día veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son herederos sin perjuicio de tercera, Elida María y Rosalía Acosta, en su carácter de hijas naturales de la causante; y

"Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial citado.

"Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

Y para los fines legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar de conformidad con la Ley.

David, 22 de Septiembre de 1943.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Codié, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González, o Benítez, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado en segunda instancia y cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia cursada en el sentido de imponer al procesado, como en efecto impone, la pena de un año de reclusión, y la confirma en lo demás.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase. (fdo.) F. Cárari.—Agustín Jaén Arrese.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Coma, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de diez días hábiles, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

PAUL E. JAÉN P.

El Oficial Mayor,

Agustín Alzamora R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Onofre Pimentel, vecino de veinte años de edad, natural de San Lorenzo, agricultor, soltero, con residencia en Progreso, jurisdicción de este Distrito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encasado dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve de mil novecientos cuarentidós.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones que sanciona el Capítulo II, Título III, del Libro II, del Código Penal, al panameño Onofre Pimentel, de veinte años de edad, agricultor, vecino del Distrito de San Lorenzo, soltero, residente en Progreso, y en consecuencia señala el día catorce (14) de Enero para que tenga lugar la vista oral de la causa.

"Se le advierte al sindicado que debe proveer los medios de su defensa.

"Y a las partes, que en los cinco días siguientes a la notificación de este auto pueden aducir en uno o más escritos las pruebas que estimen convenientes.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Enrique J. Díez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós (27) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarentidós (1943).

El Juez,

Luis Arce.

El Secretario,

Enrique D. Díez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Víctor Manuel Vázquez Bethancourt, panameño, de 31 años de edad, soltero, mozo, cadenero, con cédula de identidad personal número 47-22721, con residencia en Balboa, Zona del Canal, Campamento N° 134, para que dentro del término de doce (12) días, más la distancia contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de hurto, según auto de fecha 10 de febrero de 1942.

Se le advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Exíjese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encasado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy seis de agosto de mil novecientos cuarentidós a las diez de la mañana, copia del mismo se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS A.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Agosto 11 de 1943

CUADRO NUMERO 167—JULIO 26 DE 1943

Wallington y Arango, S. A., repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	26	nesia "Phillips", frascos de vidrio, 1,617 bultos, de Nueva Orleans, por...	8.404
Samuel Friedman Inc., casimir de lana, 2 bultos, de Liverpool, por...	2.350	The Levenel Co., B. L. Levy, aceite perfumado para el cabello, 350 bultos, de Nueva Orleans, por...	3.570
Samuel Friedman Inc., casimir de lana, 1 bulto, de Liverpool, por...	854	C. G. de Haseeth Cia., S. A., botellas, jeringas, gomas, dedales de goma, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	505
Fu Man Lin, carbon mineral, 1 tonelada, por...	30	H. R. Knapp, S. A., fregadores de hierro fundido esmaltado, 25 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.271
Novejey Luttrell Inc., carbon mineral, 1/2 tonelada, por...	15	C. G. de Haseeth Co., jalea de petróleo sin perfume, 61 bultos, de Nueva Orleans, por...	220
Cerveceria Nacional, S. A., fundir 4 piezas buje de hierro para pistones, etc., 6 bultos, por...	27	C. G. de Haseeth Co., desinfectante Sani Dip, 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	495
Isaac Brandon y Bros. Inc., vinos blanco y tinto "undurraga", 100 bultos, de San Antonio, Chile, por...	498	Cia. Ah Cha, S. A., fosforos de cartón, 200 bultos, de Nueva Orleans, por...	843
Manuel A. Escala, auto usado "Plymouth" Sedan, mot. P-3257, 1 bulto, por...	600	Cia. Ah Cha, S. A., fosforos de cartón, 220 bultos, de Nueva Orleans, por...	825
A. Ferrer y Co., Neuro Fosfato de Eskay, etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por...	319	Almacén 25 Centavos, jabones de tocador, 100 bultos, de Berkeley, San Francisco, por...	555
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, equipo para acondicionamiento de aire, fusibles, etc., 37 bultos, de Nueva Orleans, por...	488	Panamá 25 Centavos Store, anteojos de cartón con sus cart. de exhib. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	22
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, terna corrientes y fusibles, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	12	Panamá 25 Centavos Store, papel crepe, 10 bultos, de Nueva Orleans, por...	105
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, sulfato de sodio, 20 bultos, de Nueva Orleans, por...	377	Cia. Rita Chen, S. A., vasos de papel, 15 bultos, de Nueva Orleans, por...	195
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, aparatos de vidrio para química, alambre eléctrico, etc., 19 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.258	José María Herrera, jarabes expectorantes; gomas medicinales; etc., 9 bultos, de Los Angeles, por...	115
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, limas, cincoles, aparatos para masalla, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	82	Cia. Editora Nacional, S. A., papel Kraft para envolver, 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	253
H. R. Knapp, S. A., tubería de acero galvanizado, 767, de Nueva Orleans, por...	6.457	Almacenes 5 y 10 Centavos, papel carbón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	122

CUADRO No. 168 — JULIO 27 DE 1943

Yanci y Diaz Lida, puntillas de hierro para calzado, 7 bultos, de Nueva Orleans, por...	142	John de Haseeth, tabletas medicinales; folletos Clinitest, 2 bultos, de Nueva York, por...	161
Almacenes 5 y 10 Centavos, papel para envolver, 102 bultos, de Nueva Orleans, por...	702	García Limitada, harina de trigo, 1008 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.610
Antonio Domínguez Hino, telas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	377	Gambotti y Perez, papel para empaquetar, 104 bultos, de Nueva Orleans, por...	470
Vitor Azrah, telas de lana, 1 bulto, de Los Angeles, por...	1.453	Hijos de Gerardo García, discos en sus álbumes; tubos para radios, 22 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.170
La Villa de París, papel para envolver, 100 bultos, de Nueva Orleans, por...	147	La Importadora, S. A., lentes; lentes; arvejas partidas, 76 bultos, de Valparaíso, por...	811
Pan American Orange Crush Co., tapas de hojalata con disco de corcho, 371 bultos, de Nueva Orleans, por...	5.852	Emra Dabab y Co., papel Kraft para envolver, 49 bultos, de Nueva Orleans, por...	210
Serafin Achurra, espejos de vidrio, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	580	Kodak Panamá Ltda., utensilios para uso de laboratorios, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	274
Cia. Elias Angel, S. A., camisas de rayón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	497	Angel Sasson y Co., casimir de lana, 7 bultos, de Manzanillo, por...	1.365
Restaurante Oriental, harina de trigo, 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	140	Ricardo A. Miró, madera terciada, 10 bultos, de Valparaíso, por...	1.080
Novej y Luttrell Inc., pintura en polvo, 506 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.915	Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo Rey del Norte, 440 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.012
Osmond L. Mañero, madera de pino aserrada, 1,387 bultos, de Amapala, Honduras, por...	1.055	Horna Harmanas, cemento Portland, 3000 bultos, de Los Angeles, por...	1.700
Villanueva y Tejeda, madera terciada, 12 bultos, de Valparaíso, por...	1.189	C. González Revilla y Rina, regulador Gasteira; Ventre Livre, 21 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.080
Endara Riba, S. A., harina de trigo, 350 bultos, de Nueva Orleans, por...	798	Luis Angelini, vinos de Morca; crema de cacao, etc., 220 bultos, de Panaremas, por...	1.200
H. R. Knapp, S. A., tubería de hierro fundido, 4,500 bultos, de Nueva Orleans, por...	5.040	Luis Angelini Blackberry Wine, 10 bultos, de Nueva Orleans, por...	85
The Levenel Co., B. L. Levy, leche de mag-		Luis Angelini, vino tinto Santa Rita; etc.,	

50 bultos, de San Antonio, por...	243	C. O. Mason, S. A., insecticida, tubos de ma-	
Luis Angelini, vino tinto Santa Rita, etc.		dura plástica, etc., 229 bultos, de Nueva Or-	1.267
10 bultos, de San Antonio, por...	48	lema, por...	
Rodolfo Moreno Co., pimiento en polvo, 15	542		
bultos, de Valparaíso, por...		CUADRO No. 169 — JULIO 28 DE 1943	
Aristides Romero, pimiento en polvo, 50	1.808	Panadería Aneón, S. A., harina de cente-	
bultos, de Valparaíso, por...		no y de trigo, 350 bultos, de Nueva Orleans,	1.621
Joaquín Ruiz Álvarez, Nyal hierba de la	337	por...	
montaña, ungüento Nyal, etc., 26 bultos, de		Luis Blanco, medias de seda artificial pa-	891
Los Angeles, por...	542	ra señoras, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	
Antonio Martínez, pimiento en polvo, 15		A. Ferrer y Co., compuesto Mitchell, 2	208
bultos, de Valparaíso, por...		bultos, de Nueva Orleans, por...	
Panamá Radio Corp., discos para fonógra-	1.038	Octavio Valencia, maletas de lona, alma de	657
fos, álbumes de cartón, etc., 22 bultos, de Nue-		madera, sacos de algodón para viaje, etc., de	
va Orleans, por...	641	Nueva Orleans, por...	
Cia. Licorera de Panamá, S. A., vino espumante		Villanueva y Pejeira Cia. Ltda., tubería de	2.499
Ambassador, prop. de vinos, 51 bultos,	750	hierro fundido, pieza para la misma, 213 bul-	
de Valparaíso, por...		tos, de Nueva Orleans, por...	
Estelán Durán Amat, S. A., vinos blanco y	100	Cia. Industrial y Comercial, S. A., cartone-	997
tinto y Champaña "Valdivieso", 425 bultos,		sos sueltos para envases, 165 bultos, de Nue-	
de San Antonio, Chile, por...		va Orleans, por...	1.103
Planta de Hielo de Aguadulce, compresor y	288	Cia. Industrial y Comercial, S. A., cartone-	2.044
motor eléctrico, tubería galvanizada, 500 bul-		sos sueltos para envases, 476 bultos, de Nue-	
tos, por...	482	va Orleans, por...	
Gursar Singh Hnos., maletas, carteras, san-		Eisenmann, S. A., tela de casimir de lana, 1	370
dalias de cuero, etc., 8 bultos, de Corinto, Ni-	275	bulto, de Liverpool, por...	968
caragua, por...		The National Cash Register Co., papel para	659
Panamá American, tinta para imprenta, 5		máquinas registradoras, 19 bultos de San Fran-	
bultos, de Los Angeles, por...		cisco, por...	
Panamá American, partes para maquinaria	275	Extra Dabab Co., telas de rayón, 1 bulto, de	
de imprenta comp., 4 bultos, de Los Angeles,		Nueva Orleans, por...	
por...	328	Extra Dabab Co., organdie y tela estampa-	
Aboud y Ghitis, Almacén Zig-Zag, cremas		da de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans,	
para el cutis, polvo para la cara, 33 bultos, de	2.445	por...	
Nueva Orleans, por...		Adolfo Katz, maderas terciadas, 7 bultos, de	747
García Ltda., harina de trigo, 882 bultos, de	259	Valparaíso, por...	
Nueva Orleans, por...		Extra Dabab y Co., medias de rayón para se-	1.028
Crisóbal Salerno, ceniza de soda, 100 bul-	304	ñoras, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...	
tos, de San Francisco, por...		Extra Dabab y Co., telas de rayón, 1 bulto,	530
Endara Riba, S. A., pimentón molido, 11	301	de Nueva Orleans, por...	
bultos, de Valparaíso, por...		Extra Dabab y Co., medias de rayón, 1 bul-	504
Casa Chial, S. A., pimentón molido, 25 bul-	679	to, de Nueva Orleans, por...	
tos, de Valparaíso, por...		García Rubio y Co., papel Panera para mol-	
Marcelino Riera, maderas terciadas, 7 bul-	1.827	dos de Sastretería, 1 bulto, de Nueva Orleans,	96
tos, de Valparaíso, por...		por...	
Fidalgue Bros. o Hnos. e Hijos, clavos de	956	Tropical Motors Inc., acetileno, 15 bultos,	15
acero, 200 bultos, de Nueva Orleans, por...		por...	
Angel M. López, medicina de patente, jara-	358	Cia. Panameña de Calzado, tafiletes café	2.480
bas para la tos "Fedro" etc., 13 bultos, de Nue-		y champán (Badana), etc., 4 bultos, de Gua-	
va Orleans, por...	1.538	yaquil, por...	
Cia. Kito Chen, S. A., garbanzos, lentejas		M. Arsenena y Co. Ltda., garbanzos, 50	400
y arvejas, 50 bultos, de Valparaíso, por...		bultos, de Los Angeles, por...	
Casa Chen, pasta de tomate, 200 bultos, de	850	Nariño Arsenena y Co., huevos, 25 bul-	377
Los Angeles, por...		tos, de Los Angeles, por...	
Ochoa y Bros., sombreros de paja toquilla	319	Luis de la Guardia, auto Dodge Sedan, mo-	200
para hombres, 2 bultos, de Guayaquil, por...		tor N° D-518237, 1 bulto, por...	
Guillermo E. Quijano, alambre para encu-	172	Sec. de Materiales y Compras, Hotel Las	345
deración, 4 bultos, de Nueva Orleans, por...		Palmas, curvas especiales para el Hospital, 8	
Botar Madrid, ropa interior de algodón pa-	440	bultos, de Nueva Orleans, por...	
ra hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...		Sec. de Materiales y Compras, Hospital Sta.	
Osmond L. Maduro, madera usada, tela ma-	400	Tomas, leche de magnesia, 40 bultos, de Nueva	30
tillica de cobre, etc., 86 bultos, por...	220	Orleans, por...	
Luis Angelini, Blackberry Whine, 10 bultos,		Hospital Santo Tomás, ambulancias de Luxe	3.200
Osmond L. Maduro, ceniza, 400 bultos, por	128	Chevrolet, Motociclos, ABF-47261; ABF-347045,	
The Hernandez, S. A., papel para envolver,		2 bultos, por...	
53 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.277	Luis Angelini, muestras de Huesos Peruanos,	10
Linda y Maduro, S. A., ácido acético gla-		2 bultos, del Caizal, por...	
cial, 8 bultos, de Nueva Orleans, por...		Alfredo Eddien, Nyal hierba de la montaña,	230
Panamá Import y Export Co., vino Rhin	322	aspirina, etc., 8 bultos, de Los Angeles, por...	
blanco y tinto especial, 200 bultos, de Valpa-		Luis Angelini, vino tinto Cabernet La Ro-	822
raíso, por...		sa, 45 bultos, de Valparaíso, por...	
Wallington y Arango, S. A., repuestos pa-	100	Luis Angelini, vino tinto Cabernet La Ro-	77
ra autos, 1 bulto, de Nueva York, por...		sa, 10 bultos, de Valparaíso, por...	
José A. Carvajal, vino de carne y hígado,	277	Luis Angelini, coñac Manica, vino tinto	484
aspirinas, para la boca, etc., 30 bultos, de Los		Santa Carolina, 58 bultos, de Valparaíso, por	
Angeles, por...	421	Luis Angelini, coñac Manica, 2 bultos, de	40
Wallington y Arango, S. A., repuestos pa-		Valparaíso, por...	
ra autos, 2 bultos, de Nueva York, por...		Silvestre y Brostella, vino tinto Cia. La Ro-	1.186
Varela y Fung Ltda., maillas de papel, 100	621	sa, 100 bultos, de Valparaíso, por...	
bultos, de Nueva Orleans, por...		Isaac Ades, Moisés Chayo, cepillos de dien-	
Varela y Fung Ltda., pimiento en latas, 12	310	tos, cacharras de palo, etc., 12 bultos, de Pun-	88
bultos, de Valparaíso, por...		tarenas, por...	
Luis E. Uribe, varitas de papel, 39 bultos,		J. L. Salas, La Oficina Moderna, lápices, 1	490
de Los Angeles, por...		bulto, de Nueva Orleans, por...	
Cia. Kito Chen, S. A., gallinas, 35 bultos, de		Angel M. López, borax, goma arábiga, tra-	
Santiago de Cuba, por...			

gacante en polvo, etc., 10 bultos, de Liverpool, por... 223

La Oficina Moderna, papel engomado, 14 bultos, de Nueva Orleans, por... 83

Feicher Kardonski Ghitis Ltda., vino tinto especial Marvel, 250 bultos, de Valparaíso, por... 1.653

Endara Riba, S. A., jamones cocidos en latas, 500 bultos, de Buenos Aires, por... 14.551

Endara Riba, S. A., huevos frescos, 500 bultos, de Buenos Aires, por... 2.800

Endara Riba, S. A., jugo de manzanas, 370 bultos, de Los Angeles, por... 1.292

Rafael V. Reyes, crema magnesia, agua oxigenada, vino de hemoglobina, 1 bulto, de Santiago de Cuba, por... 122

El Corte Inglés, S. A., tejidos de algodón, (drill), 4 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.902

Mario Preciado Co., vasos de papel, 20 bultos, de Nueva Orleans, por... 112

Mario Preciado Co., vasos de papel, 20 bultos, de Nueva Orleans, por... 261

Barcello Hnos., espejos finos, 4 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.114

Motores Colpan, S. A., repuestos, bombillos y batería para autos, 34 bultos, de Nueva Orleans, por... 2.505

Motores Colpan, S. A., repuestos para autos, 35 bultos, de Nueva Orleans, por... 3.403

Motores Colpan, S. A., repuestos para autos, 10 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.292

Servicio de autos Omphroy, S. A., accesorios para autos, 23 bultos, de Nueva Orleans, por... 2.252

Servicio de autos Omphroy, S. A., accesorios para autos, 14 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.657

Servicio de autos Omphroy, S. A., accesorios para autos, 22 bultos, de Nueva Orleans, por... 3.753

Francisco Kledy, auto Chevrolet Coupé usado, mot. 3222.637, 1 bulto, por... 700

Almancen Martinez, S. A., madera aserrada y molida de madera de pino, 175 bultos, de San José, Guatemala, por... 10.844

Soderia La Luna, carteras de hule y de tela de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 204

Antonio Dominguez Hno., tejidos de rayón, servilletas, toallas de algodón, etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.570

Mario Preciado Co., papel para obras litográficas, 12 bultos, de Nueva Orleans, por... 313

Josef Wong, carteras de hule y de tela de algodón para señoras, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 223

R. Home Corp. Serrafin Achurra, tornillos de acero de cabeza plana, 6 bultos, de Nueva Orleans, por... 197

Antonio Dominguez Hnos., vestidos de rayón y blusas de rayón para señoras, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 1.159

Cia. Panameña de Autobuses, S. A., repuestos para autos, 8 bultos, de Nueva Orleans, por... 422

Ricardo Gna. Valdez, Dist. Hispano-Mexicana, chicle (goma para mascar), 10 bultos, de San José, Guatemala, por... 299

B. L. Levy, cepillos para dientes, 9 bultos, de Los Angeles, por... 2.918

B. L. Levy, cepillos para dientes, 3 bultos, de Los Angeles, por... 884

C. G. de Haseth Co., limonero Pinkbiller, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 551

C. G. de Haseth Co., limonero Pinkbiller, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 1.45

C. G. de Haseth Co., tinte Wintersmith, a. uencia líquida, etc., 63 bultos, de Nueva Orleans, por... 997

Samuel Friedman Int., tejidos de lana y rayón y algodón de lana, 3 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.888

El Corte Inglés, S. A., tejidos de rayón y de

algodón, 12 bultos, de Nueva Orleans, por... 5.110

Felix B. Maduro, papel de envolver para Pascuas, 13 bultos, de Nueva Orleans, por... 217

Victor M. Parreño, 29 canarios, 20 bultos, de Guayaquil, por... 29

Conrado Nicolsia, madera para ferro, 9 bultos, de Valparaíso, por... 886

Frederick de W. Everiz, parches Hazel Menthol; píldoras medicinales; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por... 187

Afredo Boehlen, Treciscos Zymole, gotas para dolor de muelas, etc., 38 bultos, de Los Angeles, por... 411

Cia. Panameña de Fuerza y Luz transformador, 1 bulto, por... 803

Victor Azrak, géneros de algodón, 2 bultos, de Los Angeles, por... 670

Cia. Cymos S. A., Gelsky Escudo, 100 bultos, de Los Angeles, por... 1.070

Boyd Bros. Inc., rúculas en blanco (Taps), 2 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.121

Endara Riba, S. A., papel parafinado, 6 bultos, de Nueva Orleans, por... 305

David E. Acrich, sweaters de algodón; camisas de algodón, etc., 19 bultos, de Nueva Orleans, por... 2.743

Supresores de Carlos A. Cowes y Co., cartón prensado de pulpa de madera para construcción, 12 bultos, de Nueva Orleans, por... 129

Victor Azrak, telas de rayón y de algodón (drill), 3 bultos, de Los Angeles, por... 710

Y. y Pereira, F. Nal. de Calzada, pieles curtidas para calzado, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 346

CUADRO No. 170 — JULIO 29 DE 1943

Panamá Radio Corporation, discos para fonógrafos; álbumes de cartón para discos, 22 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.063

Enoch A. González, partes de radio, 7 bultos, de Nueva Orleans, por... 378

Frias y Green Ltda., vino tinto Santa Rita; etc., 154 bultos, de San Antonio (Chile), por... 1.144

Vinícola Licorera, S. A., carnes para botellas, 7 bultos, de San Francisco, por... 419

Lily Sánchez, blusas de rayón para señoras; etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 410

John de Haseth, auto Chevrolet Coupé, motor NV AC-100735, 1 bulto, por... 900

Ferretería Internacional, ganchos para puertas; ganchos para carne; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por... 75

B. L. Levy, fósforos de seguridad, 110 bultos, de Nueva Orleans, por... 4.015

B. L. Levy, fósforos de seguridad, 290 bultos, de Nueva Orleans, por... 10.585

Morris Novelties, papel Kraft para envolver, 31 bultos, de Nueva Orleans, por... 141

Cia. Panameña de Aceites, S. A., bombas de acero varios, 100 bultos, por... 371

Geo L. Maduro, Saca Ltda., tirantes de materia plástica, 3 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.700

Panamá American Pub. Co., bombas de plomo y antimonio, tipos de imprenta, 244 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.430

S. Salas B. y Co. Ltda., vestidos de rayón para señoras, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 322

Nesim M. Bazran, calzado de cuero para mujeres, 5 bultos, de Nueva Orleans, por... 391

International Import Co., líquido para encendedores de cigarrillos, 5 bultos, de Los Angeles, por... 272

Unión Oil Co. de California, aguarrás, 50 bultos, de Los Angeles, por... 315

Panamá Import y Export, palmetas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 520

Rockgas Carlos A. Muller, cemento Portland, 3,000 bultos, de Los Angeles, por... 2.602

Cervecería Nacional, S. A., litargirio (Monóxido de plomo), 5 bultos, de Los Angeles, por...		286
Cervecería Nacional, S. A., botellas vacías de vidrio ordinario, 2071 bultos, de Nueva Orleans, por...		234
Cervecería Nacional, S. A., botellas vacías de vidrio ordinario, 2428 bultos, de Los Angeles, por...	4.357	161
Cervecería Nacional, S. A., botellas vacías de vidrio ordinario, 1929 bultos, de Nueva Orleans, por...	3.668	1.030
Cervecería Nacional, S. A., tapas coronas con discos de corcho, etc., 176 bultos, de Nueva Orleans, por...	4.207	256
Casa Ahfú, S. A., velas de estearina, 125 bultos, de Los Angeles, por...	4.130	48
Rodolfo Endara, preparaciones veterinarias; jabón medicinal, etc., 16 bultos, de Los Angeles, por...	485	238
Conrado Nicolsa, espejos de vidrio con bisel, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	8.429	243
Endara Riba, S. A., jugo de peras; duraznos; y albaricoques, 200 bultos, de Los Angeles, por...	311	2.938
Chung Yee Sun, tela engomada para calzados, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	739	1.368
Samuel Friedman Inc., La Mascota, vestidos sharskin; camisas de seda; etc., 23 bultos, de Los Angeles, por...	245	79
Samuel Friedman Inc., La Mascota, vestidos de spun rayon, 1 bulto, de Los Angeles, por...	24.903	578
Samuel Friedman Inc., La Mascota, pantalones de rayon para hombres, 2 bultos, de Los Angeles, por...	741	70
Horna Hermanos, repuestos para automóviles, 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	542	844
Félix B. Madura, artículos para deportes, 3 bultos, de Los Angeles, por...	106	1.843
Casa Chen, papel higiénico; toallas de papel, 275 bultos, de Nueva Orleans, por...	622	745
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, jugo de tomates; tomates al natural; etc., 114 bultos, de San Francisco, por...	1.153	3.210
Varela y Cia. Ltda., castañas de paja; polveras de cocha, etc., 1 bulto, de Maná, Ecuador, por...	127	879
Endara Riba, S. A., habichuelas y remolachas en conserva; etc., 1338 bultos, de San Francisco, por...	13	209
Jesús y Domingo Varela y Co., pimienta molido (Faro Chorrero), 15 bultos, de Valparaíso, por...	5.424	13
Isma y Co. Ltda., Guayacol líquido; permanganato de potasio; etc., 11 bultos, de Nueva Orleans, por...	581	417
S. A. John C. Contreras, galletas de dulce (aviadoras, bizcochos, etc.), 31 bultos, de Santiago de Cuba, por...	322	1.288
F. E. Escallier, Curry Powder (especies no clasificadas); etc., 30 bultos, de San Francisco, por...	286	6
Casa Chen, velas de estearina, 200 bultos, de Los Angeles, por...	359	140
Cia. Inmobiliaria La Unión, vestidos de seda para hombres; etc., 2 bultos, de La Habana, por...	780	5.760
Swift y Co., espárragos en conserva, en latas, 50 bultos, de San Francisco, por...	67	437
José A. Amador, cuero usado "Black Sedan" met. 58397.197, 1 bulto, por...	338	772
Cervecería Nacional, S. A., maquinarias para cervcerías, 168 bultos, de Cuttá, La Unión, por...	57	2.86
Guillermo Marcos H., auto usado Plymouth Sedan met. P2-53377, 1 bulto, por...	75.223	1.313
Cia. Kito Chen, S. A., frutas en conserva, 55 bultos, de San Francisco, por...	75	3.476
Cia. Kito Chen, S. A., jugo de tomate; salsa de tomate en frascos, 88 bultos, de San Francisco, por...		
Julio C. Contreras, jugos de manzanas, 50 bultos, de Los Angeles, por...		
C. A. Mindrean y Co. Ltda., vinos espumosos Champagne para la mesa, 100 bultos, de Valparaíso, por...		
Sosa Hnos. Ltda., desinfectante Lysol; crema de miel y almendra, 10 bultos, de Nueva Orleans, por...		
Cia. Kito Chen, S. A., pimienta en polvo, 12 bultos, de Valparaíso, por...		
Varela y Fong Ltda., cocktail de frutas y duraznos en latas, 57 bultos, de San Francisco, por...		
The Panamá Coca Cola Bottling Co., toallas de papel, 50 bultos, de Nueva Orleans, por...		
Max Harari, calzado de cuero para hombre, niñas, etc., 49 bultos, de Nueva Orleans, por...		
Cia. Ah Chu, S. A., velas de estearina, 350 bultos, de Los Angeles, por...		
Cia. Ah Chu, S. A., frutas preparadas en su jugo, 172 bultos, de San Francisco, por...		
Octavio Valencia, madera terciada, 76 bultos, de Valparaíso, por...		
Varela y Fong Ltda., melocotones en latas, 17 bultos, de San Francisco, por...		
Francisco J. Morales, artículos y efectos personales, 10 bultos, de Los Angeles, por...		
Casa Sport, S. A., linóleo para cubrir pisos, 231 bultos, de Los Angeles, por...		
Elias Cohen, zapatos de cuero para niños; etc., 16 bultos, de Nueva Orleans, por...		
Norrey y Luttrell Inc., inodores de luna, 38 bultos, de Nueva Orleans, por...		
I. L. Madura Jr., perfume fino, 3 bultos, de Los Angeles, por...		
Casa Celerrin, lámparas de madera y peñetas surtidas, 5 bultos, de Nueva Orleans, por...		
J. A. Carvajal, aceite medicinal, jarabes para la tos, remedios para el asma, 11 bultos, de Nueva Orleans, por...		
Cia. Avila, S. A., velas de estearina, 100 bultos, de Los Angeles, por...		
Trotti The Cleaner, líquido para limpiar, 25 bultos, de Los Angeles, por...		
Gambetti y Pérez, líquido para limpiar, 75 bultos, de Los Angeles, por...		
Swift y Co., fruta de plúta en almíbar, 298 bultos, de Santiago de Cuba, por...		
Legación Británica, whisky Highland Blend, 6 bultos, de Liverpool, por...		
A. D. Motia, sombreros, chancletas, bolsas de paja, etc., 1 bulto, de Maná, Ecuador, por...		
Cia. Henriquer, S. A., tomates en conserva, 100 bultos, de San Francisco, por...		
Jorge Landinos, tamarindo y almíbar, 20 bultos, de Guayaquil, por...		
A. Tugarópulos Corp., S. A., tapitas de hieva para tapar botellas, 800 bultos, de Los Angeles, por...		
Pharmacia Neuman, Póvite bismol, Respa-mal, polvo Amofin, etc., 21 bultos, de Nueva Orleans, por...		
Endara Riba, S. A., velas de estearina, 200 bultos, de Los Angeles, por...		
Endara Riba, S. A., jugo de uvas y de manzanas, 658 bultos, de Los Angeles, por...		
Endara Riba, S. A., papel higiénico y servilletas de papel, 150 bultos, de Los Angeles, por...		
Enrique Pascual, botacas de teatro y torcedores, 102 bultos, de Salina Cruz, por...		